



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del ocho de septiembre del dos mil veinte.

El veintiséis de agosto del dos mil veinte se recibió electrónicamente, la solicitud de información con referencia **UAIP-137-2020**, en la que requieren:

*Copia simple de la denuncia presentada en contra de Presidencia de la República en la que se pidió las actas y acuerdos de todas las reuniones del fondo de emergencia, recuperación y reconstrucción económica, desde la reunión del 30 de marzo hasta el 11 de mayo del presente año.*

## **TRAMITACIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

**II.** La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

**III.** La LAIP define en su Art. 6 letra “c” la información pública la cual es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**IV.** De acuerdo a los criterios que este Instituto ha plasmado en resoluciones, las hojas de vida y atestados de los empleados públicos *constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la calificación técnica que tienen éstas personas.* Es por ello que se vuelve importante realizar la búsqueda de la información para su entrega tomando en consideración la protección de datos personales.

**V.** Procedí a remitir requerimiento de información a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible lo solicitado.

Posteriormente el responsable de dicha Gerencia me entregó la documentación solicitada.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP y 54 del RELAIP, **RESUELVE:**

**ENTRÉGUESE** el documento solicitado.

**NOTIFÍQUESE.**



**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**